

Estimación de libertad condicional por enfermedad grave e incurable. Código penal aplicable.

Debe estimarse el recurso. El penado ha permanecido más de tres meses en tercer grado. Ha cumplido en exceso la cuarta parte de la condena de 7 AÑOS Y 21 MESES de prisión por delito contra la Salud Pública y robo con violencia. Más importante aún que eso es que inició el tercer grado en régimen del art. 104.4 del Reglamento Penitenciario, lo que conlleva un alto grado de libertad sin que conste el mal uso.

No hay indicios de consumo de tóxicos. El informe social es contundente al expresarse sobre la enfermedad, su gravedad y realidad de atención de terceras personas aún para tareas tan simples como vestirse y comer, entre otras. Padece cardiopatía isquémica crónica y enfermedad de Parkinson, estadio III complicada con fluctuaciones motoras, necesitando tratamiento médico específico incompatible con su estancia en prisión. Por ello y como informa el Ministerio Fiscal en su recurso, ha de aplicarse el Código Penal vigente al momento de los delitos cometidos y a las fechas en que fue condenado a efectos de conceder el beneficio de la Libertad Condicional. Se estimará el recurso y se acordará la libertad condicional del penado por razón de enfermedad, sin perjuicio de su seguimiento por los servicios sociales penitenciarios, regla de conducta que se impone conforme a lo prevenido en los artículos 90 y 83-4 del Código Penal. Ello siguiendo la tesis del Ministerio Fiscal, que comparte la Sala, sobre la aplicación de la ley más favorable al reo, en aplicación del art. 90-4, 5 y 6-del Código Penal en relación con lo dispuesto en la L.O. 1/2015 y el art.2 del Código Penal. **AP Sec. V, Auto 3899/2016, de 15 de Julio de 2016. JVP 3 de Madrid. Exp. 86/2016.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 21 Colegio de Abogados de Madrid.